



8 - 1 - 195101

Cem do pag
Polícia

Proa
Revolucion

La casa y pueblo de San Juan de los Rios	1870	1871	1872	1873	1874	1875	1876	1877	1878	1879	1880	1881	1882	1883	1884	1885	1886	1887	1888	1889	1890	1891	1892	1893	1894	1895	1896	1897	1898	1899	1900	1901	1902	1903	1904	1905	1906	1907	1908	1909	1910	1911	1912	1913	1914	1915	1916	1917	1918	1919	1920	1921	1922	1923	1924	1925	1926	1927	1928	1929	1930	1931	1932	1933	1934	1935	1936	1937	1938	1939	1940	1941	1942	1943	1944	1945	1946	1947	1948	1949	1950	1951	1952	1953	1954	1955	1956	1957	1958	1959	1960	1961	1962	1963	1964	1965	1966	1967	1968	1969	1970	1971	1972	1973	1974	1975	1976	1977	1978	1979	1980	1981	1982	1983	1984	1985	1986	1987	1988	1989	1990	1991	1992	1993	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030	2031	2032	2033	2034	2035	2036	2037	2038	2039	2040	2041	2042	2043	2044	2045	2046	2047	2048	2049	2050	2051	2052	2053	2054	2055	2056	2057	2058	2059	2060	2061	2062	2063	2064	2065	2066	2067	2068	2069	2070	2071	2072	2073	2074	2075	2076	2077	2078	2079	2080	2081	2082	2083	2084	2085	2086	2087	2088	2089	2090	2091	2092	2093	2094	2095	2096	2097	2098	2099	2100	2101	2102	2103	2104	2105	2106	2107	2108	2109	2110	2111	2112	2113	2114	2115	2116	2117	2118	2119	2120	2121	2122	2123	2124	2125	2126	2127	2128	2129	2130	2131	2132	2133	2134	2135	2136	2137	2138	2139	2140	2141	2142	2143	2144	2145	2146	2147	2148	2149	2150	2151	2152	2153	2154	2155	2156	2157	2158	2159	2160	2161	2162	2163	2164	2165	2166	2167	2168	2169	2170	2171	2172	2173	2174	2175	2176	2177	2178	2179	2180	2181	2182	2183	2184	2185	2186	2187	2188	2189	2190	2191	2192	2193	2194	2195	2196	2197	2198	2199	2200	2201	2202	2203	2204	2205	2206	2207	2208	2209	2210	2211	2212	2213	2214	2215	2216	2217	2218	2219	2220	2221	2222	2223	2224	2225	2226	2227	2228	2229	2230	2231	2232	2233	2234	2235	2236	2237	2238	2239	2240	2241	2242	2243	2244	2245	2246	2247	2248	2249	2250	2251	2252	2253	2254	2255	2256	2257	2258	2259	2260	2261	2262	2263	2264	2265	2266	2267	2268	2269	2270	2271	2272	2273	2274	2275	2276
--	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

18541

40

Correspondencia de origen externo

Documento

Asunto:

Devolucion de la carretilla

Codigo de Registro:

EXT-QUILLA-21-148908

Fecha de Registro:

21/07/2021

Número de Origen:

Fecha documento:

21/07/2021

Grado de Reserva:

Ordinaria

Prioridad:

Rutina

Medio de Recepción:

Página Web

Tipo:

Tramites y Servicios

Copia:

1

Destinatario

Nombre:

CIANCI DIAZ,ANGELO

Area:

Secretaría Distrital de Control Urbano y Espacio Público

Emisores

Nombre

Institución

, Miguel Mendez

No Registra Institución -

Resumen

Luis miguel mendez aliendo 21346447 telefono3004334526

-
- Por favor no imprima este correo o sus anexos si no son necesarios. Cuidemos el medio ambiente.
 - Este mensaje va dirigido exclusivamente al destinatario y puede contener información confidencial. El titular da su autorización por este medio, para que sus datos sean tratados por la Alcaldía Distrital de Barranquilla, de acuerdo con la Ley de Protección de Datos Personales (Ley 1581 de 2012).
 - La Alcaldía de Barranquilla ha implementado un sistema para el control de virus; sin embargo, no asume la responsabilidad por virus que pueda llevar este mensaje o sus anexos.

Objetivos

- Solicitud Dev Decomiso

Recorrido

Transferido por	Area	Fecha de Transferencia
1. Bolaño Altamar,Claudia Nohemi	Oficina de Gestión Documental	21/07/2021 3:31:56 p. m.
2. Escorcía Rua,Shirley	Secretaría Distrital de Control Urbano y Espacio	21/07/2021 3:31:56 p. m.
3. Bautista Triana,Mariela	Secretaría Distrital de Control Urbano y Espacio	21/07/2021 4:06:13 p. m.
4. Coronado Galvis,Carmen Elena	Secretaría Distrital de Control Urbano y Espacio	22/07/2021 6:47:47 p. m.
5. Garcia Ventura,Jane Alcira	Oficina de Procesos Urbanísticos	28/07/2021 11:48:01 a. m.
6. Galvis Contreras,Briceida	Oficina de Procesos Urbanísticos	30/07/2021 10:26:32 a. m.

Correspondencia Precedente

No registra

Correspondencia Derivada

No registra

Correspondencia de origen externo

Documento		
Asunto:	Re: NOTIFICACION OFICIO QUILLA-21-184821	
Codigo de Registro:	EXT-QUILLA-21-159301	Fecha de Registro: 5/08/2021
Número de Origen:		Fecha documento: 4/08/2021
Grado de Reserva:	Ordinaria	Prioridad: Rutina
Medio de Recepción:	Página Web	Tipo: Derecho de Petición (30 Dí
Copia:	1	

Destinatario	
Nombre:	CIANCI DIAZ,ANGELO
Area:	Secretaría Distrital de Control Urbano y Espacio Público

Emisores	
Nombre	Institución
, Miguel Mendez	No Registra Institución -

Resumen
Buenas noches mi nombre es luis miguel mendez aliendo cedula de indentidad 21346447 soy venezolano le escribo esta segunda solicitud ya que el dia 29 de junio 2021 que me quitaron la carretilla injusta mente yo me dirigia al parqueadero a guardar la carretilla en la que me dedico a vender limones ya que yo trabajo en los barrio cuando llegue al centro para guardar la carretilla ante de llegar al parqueadero me paro un policia en moto en la carrera 41 con calle 37 y me pidio la cedula se la entregue y me dijo que se ivan a llevar la carretilla yo le pregunte porque se la estaba llevando y no me respondio a mi nunca me avian parado la policia ni me avian echo comparendo era primera vez que me hacian el comparendo yo le dije que tenia 3 niños que mantener y el me respondio a ti no te importa que te la quiten ati no te afeta en nada. yo le dije si me afecta porque ese es mi fuente de trabajo y mi sustento. Trabajando con ella le doy de comer a mis hijos debido que no cuento con los papeles en regla para solicitar un trabajo formal estoy bastante desesperado porque me estan cobrando el arriendo y no tengo para pagar y mis hijo adiarlo pidiendome comida espero que me entiendan y me puedan ayudar agradezco mucho la colavoracion que me puedan prestar... Quedo atento luis mendez

El lun., 2 de agosto de 2021 3:49 p. m., atencionalciudadano@barranquilla.gov.commailto:atencionalciudadano@barranquilla.gov.co escribió:
- Petición/Queja/Reclamo/Sugerencia

Re		
1. Suarez Guzman,Amparo	Oficina de Gestión Documental	5/08/2021 9:55:57 a. m.
2. Escorcia Rua,Shirley	Secretaría Distrital de Control Urbano y Espacio	5/08/2021 9:55:57 a. m.
3. Bautista Triana,Mariela	Secretaría Distrital de Control Urbano y Espacio	5/08/2021 10:51:50 a. m.
4. Coronado Galvis,Carmen Elena	Secretaría Distrital de Control Urbano y Espacio	5/08/2021 12:59:37 p. m.
5. Garcia Ventura,Jane Alcira	Oficina de Procesos Urbanísticos	9/08/2021 9:28:12 a. m.
6. Galvis Contreras,Briceida	Oficina de Procesos Urbanísticos	9/08/2021 12:21:30 p. m.

Correspondencia Precedente		
Asunto	Fecha de Emisión	Código
1. Nos quieren sacar de hay	03/06/2021	EXT-QUILLA-21-118183
2. Respuesta al Radicado Externo EXT-QUILLA-21-118183.	30/07/2021	QUILLA-21-184821

Correspondencia Derivada	
Fecha: 20/08/2021	Página: 1

ASUNTO: Respuesta al Radicado Externo EXT-QUILLA-21-118183.

Notificación de respuesta con código QUILLA-21-184821

ANGELO CIANCI DIAZ

Secretario Distrital de Control Urbano y Espacio Público

Alcaldía Distrital de Barranquilla

-
- Por favor no imprima este correo o sus anexos si no son necesarios. Cuidemos el medio ambiente.
 - Este mensaje va dirigido exclusivamente al destinatario y puede contener información confidencial. El titular da su autorización por este medio, para que sus datos sean tratados por la Alcaldía Distrital de Barranquilla, de acuerdo con

la Ley de Protección de Datos Personales (Ley 1581 de 2012).

- La Alcaldía de Barranquilla ha implementado un sistema para el control de virus; sin embargo, no asume la responsabilidad por virus que pueda llevar este mensaje o sus anexos.

- Por favor no imprima este correo o sus anexos si no son necesarios. Cuidemos el medio ambiente.

- Este mensaje va dirigido exclusivamente al destinatario y puede contener información confidencial. El titular da su autorización por este medio, para que sus datos sean tratados por la Alcaldía Distrital de Barranquilla, de acuerdo con la Ley de Protección de Datos Personales (Ley 1581 de 2012).

- La Alcaldía de Barranquilla ha implementado un sistema para el control de virus; sin embargo, no asume la responsabilidad por virus que pueda llevar este mensaje o sus anexos.

INSPECCIÓN 30 DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA.
SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO.

ACTA DE AUDIENCIA

La Inspección 30 de Policía Urbana adscrita a la Secretaría Distrital de Control Urbano y Espacio Público del Distrito de Barranquilla, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 206 de la Ley 1801 de 2016 y el Decreto Acordal No 0801 de 2020, procede a resolver sobre la MULTA GENERAL TIPO 1 señalada mediante orden de comparendo y/o medida correctiva descrita a continuación:

NUMERO DE COMPARENDO	81195101
FECHA DEL COMPARENDO	29/06/2021/ 14:58 P.M
EXPEDIENTE:	08-001-6-2021- 28541
NOMBRE DEL INFRACTOR:	LUIS MIGUEL MENDEZ ALIENDO
TIPO DE DOCUMENTO	CEDULA DE EXTRANJERIA
NUMERO DE DOCUMENTO	C.C 21.346.447
LUGAR DE OCURRENCIA DE LOS HECHOS	CALLE 38 CON LA CALLE 38
COMPORTAMIENTO COMETIDO:	Numeral 4 del art. 140 de la Ley 1801 de 2016. "Ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes".
DESCRIPCION DEL COMPORTAMIENTO	"se sorprende en actividad de ventas de limones en carretilla sobre espacio publico no autorizado reincidente en la falta"
DATOS DEL PATRULLERO DE LA POLICÍA NACIONAL	ALBERTO ENRIQUE TORRECILLA ANAYA, identificado con la placa policial No. 77201

I. DEL CASO EN CONCRETO

En el caso bajo estudio, tenemos que, el comparendo fue impuesto a un inmigrante de nacionalidad venezolana, quienes actualmente se encuentran atravesando situaciones adversas por lo que, constituyen una población con situación vulnerable. A través de Sentencia C-211 de 2017, la Corte Constitucional condicionó la exequibilidad del numeral 4º del artículo 140 del Código Nacional de Policía y Convivencia (Ley 1801 del 2016), en el sentido que, cuando se trate de personas que de acuerdo con la jurisprudencia constitucional se encuentren protegidas por el principio de confianza legítima o constituyan grupos de especial protección, no se les aplicarán las medidas correccionales de multa, decomiso o destrucción por la materialización de esta conducta. Aclarando que en todo caso el Estado tiene el deber de velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular.

Siendo que el uniformado señala como medida correctiva una multa general, para el caso, se estaría constituyendo como una carga económica adicional para esta persona, por lo tanto, esta no se impondrá, atendiendo los principios de razonabilidad y proporcionalidad que rige la Ley 1801 de 2016, que establece en la autoridad policiva un primer acercamiento a la ciudadanía, y que obliga a que después de iniciado, el ciudadano sea escuchado, por ende la autoridad de policía debe realizar una primera ponderación de los hechos y decidir sobre la medida correctiva a imponer con fundamento en las normas que consagra la Ley 1801 de 2016.

Se concluye de esta manera que, es indispensable en procedimientos adelantados con ocasión de los trámites policivos regulados en el CNSCC, exista un respeto irrestricto a los derechos del ciudadano a ser oído, a la defensa y a la contradicción, así como al principio de legalidad y proporcionalidad.

En igual sentido, es claro que, conforme a los instrumentos internacionales de derechos humanos ratificados por Colombia, como la Convención Americana o el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que hacen parte del bloque de constitucionalidad (art. 93), los Estados tienen el deber no sólo de respetar sino también de garantizar los derechos humanos a todos los habitantes de sus territorios , lo que implica precisamente la obligación del Estado de asegurar unas condiciones básicas de convivencia pacífica, sin olvidar su deber de respetar los derechos humanos.

Por su parte, el artículo 9º del CNSCC, establece que las autoridades *“garantizarán a las personas que habitan o visitan el territorio colombiano, el ejercicio legítimo de los derechos y las libertades constitucionales, con fundamento en su autonomía personal, autorregulación individual y social”*. En cuanto a los deberes constitucionales, el inciso 2º determina que, *“las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”*. De otra parte, el inciso 2º del artículo 4º superior estipula que *“es deber de los nacionales y de los extranjeros en Colombia acatar la Constitución y las leyes, y respetar y obedecer a las autoridades”*, y el artículo 6º *ibidem*, determina que *“los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones”*.

Por otra parte, encuentra otro obstáculo esta inspección, en torno al instrumento que permite la plena identificación e individualización de las personas, como es la cédula de ciudadanía. la Corte ha señalado su importancia y las funciones que cumple en reiterada jurisprudencia. Por ejemplo, en la sentencia T-522 de 2014 se hizo referencia a tres funciones esenciales que cumple dicho documento: *“(i) identificar a las personas, (ii) permitir el ejercicio de sus derechos civiles y (iii) asegurar la participación de los ciudadanos en la actividad política que propicia y estimula la democracia”*. Indicó, además, que constituye un medio idóneo para acreditar la mayoría de edad (la ciudadanía), entre otras, siendo un instrumento de gran importancia en el orden tanto jurídico como social, por lo que la falta de expedición oportuna de tal documento desconoce el derecho de cualquier persona al reconocimiento de su personalidad jurídica y, por lo tanto, su derecho a estar plenamente identificada y al ejercicio pleno de sus derechos civiles y políticos. De esta forma, la cédula de ciudadanía tiene el alcance de prueba de la identificación personal, por cuanto con ella las personas pueden acreditar que son titulares de los actos jurídicos o situaciones donde se exija la prueba de tal calidad.

Bajo tales consideraciones, para el cabal ejercicio del derecho a la personalidad jurídica, la cédula de ciudadanía se convierte en un documento relevante e imprescindible para acreditar la identificación de las personas y de esta forma, garantizar el ejercicio de sus derechos constitucionales. Por las anteriores consideraciones este despacho manifiesta que es preciso verificar la correcta *“identificación o individualización del presunto infractor”* a fin de prevenir errores en el proceso policivo.

Reiterando la Sentencia C-211 de 2017, la Honorable corte constitucional ha establecido que: *“Las órdenes de policía destinadas a proteger la integridad del espacio público deben ser proferidas respetando los principios de confianza legítima, legalidad y debido proceso; cuando se trate de aplicar a los ocupantes medidas correctivas tales como multas, decomisos o destrucción de bienes, las autoridades, en aplicación de los principios de razonabilidad y proporcionalidad, deberán considerar que se trata de un grupo social y económicamente vulnerable y, por tanto, tendrán que adelantar programas de reubicación u ofrecer alternativas de trabajo formal”*.

En suma, el trámite del procedimiento verbal inmediato adelantado en este caso constituyó una afectación a los derechos del accionante. La tipicidad orienta en el ámbito sancionador, el principio de legalidad. El derecho a la legalidad, como derecho fundamental, lo consagra la Constitución en el artículo 29 y si entendemos que el hecho que dio lugar a la sanción es atípico, deviene claro que, se ha infringido el debido proceso y, en tales condiciones, debe revocarse la decisión de primera instancia para proteger los derechos del actor, dejando sin efectos jurídicos el acto mediante el cual se impuso la sanción, así como las medidas derivadas de ella, en caso de que se hubieren efectuado.

Conforme a estas consideraciones y habiéndose agotado las etapas del proceso sin que existan irregularidades que puedan afectar su validez, y sin que se observen nulidades que impliquen una violación al debido proceso o al derecho de defensa, este Despacho:



RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordénese dejar sin efectos jurídicos la orden de comparendo No. **81195101**, y no aplicar ninguna medida correctiva al caso.

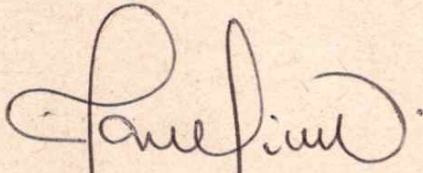
ARTICULO SEGUNDO: Actualícese la información en el registro Nacional de medidas correctivas conforme a lo dispuesto en la presente decisión.

ARTICULO TERCERO: La presente orden de policía queda notificada en estrados de conformidad con el literal D del artículo 223 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente decisión proferida no proceden recursos.

La anterior decisión se toma en Barranquilla el día 13 de julio de 2021.

Notifíquese y Cúmplase.



JANE GARCIA VENTURA

Inspectora 30 de Policía Urbana De Barranquilla.

Secretaría de Control Urbano y Espacio Público.

Proyectó: Bgalvis

QUILLA-21-202349

Barranquilla, 20 de agosto de 2021

Señor

LUIS MIGUEL MENDEZ ALIENDO

CEL. 3004334526.

Barranquilla – Atlántico

Asunto: respuesta a solicitud de devolución de elementos incautados con registro No. EXT-QUILLA-21-159301 y EXT-QUILLA-21-148908

Señor

Cordial Saludo,

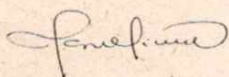
De la manera más atenta nos permitimos dar respuesta del escrito presentado por usted radicado bajo el número EXT-QUILLA-21-159301 Y 21-148908, en donde solicita la devolución de los elementos incautados a través de acta No. 8-1-195101.

, con mismo número de comparendo y cumpliendo los requisitos señalados en la Ley 1801 de 2016 para proceder a la devolución solicitada.

En virtud de los anterior procedimos a levantar acta de devolución de elementos incautados, por lo que le invitamos a que se acerque a nuestro despacho ubicado en el edificio principal de la Alcaldía Distrital de Barranquilla, piso 4 en el horario de 7:00 a 12:00 y de 1:00 a 5:00 p.m. con el fin de ser suscrita.

Se le informa que en caso de incurrir en la conducta relacionada con ocupar el espacio público procederá al decomiso tal como lo señala el artículo 140 en su parágrafo 3 del Código Nacional de Policía.

Atentamente,



JANE GARCIA VENTURA.

INSPECTORA TREINTA (30) DE POLICIA URBANA DE BARRANQUILLA.
SECRETARÍA DISTRITAL DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO.

Proyecto: B.Galvis



**INSPECCIÓN TREINTA (30) DE POLICIA URBANA
SECRETARIA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO
DEVOLUCION DE ELEMENTOS INCAUTADOS**

En consideración al escrito radicado **EXT-QUILLA-21-159301 Y 21-148908** de 29 de junio de 2021 el (a) Señor **LUIS MIGUEL MENDEZ ALIENDO** quien se identificó con Cédula de Ciudadanía No. **21.346.447** solicita ante la Inspección Treinta (30) de Policía Urbana adscrita a la Secretaría Distrital de Control de Urbano y Espacio Público de la ciudad de Barranquilla, la devolución de los elementos incautados por agentes de la Policía Nacional en el espacio público ubicado en la CARRERA 41 CON LA CALLE 37, por la comisión del comportamiento relacionado con la ocupación del espacio público tal como consta en la orden de comparendo o medida correctiva N° **8-1-195101**.

Es de anotar que el (a) señor (a) **LUIS MIGUEL MENDEZ ALIENDO** aporta copia del comparendo impuesto por la policía nacional bajo el número **8-1-195101** de fecha 29 de junio de 2021, en los que se señala el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Numeral 4 del Artículo 140 de la Ley 1801 de 2016, que hace referencia a: "*Ocupar el espacio público en violación a las normas vigentes.*"

Que el artículo 164 de la Ley 1801 de 2016, describe la incautación como: "*La aprehensión material transitoria de bienes muebles, semovientes, flora y fauna silvestre que efectúa el personal uniformado de la Policía Nacional, cuya tenencia, venta, oferta, suministro, distribución, transporte, almacenamiento, importación, exportación, porte, conservación, elaboración o utilización, constituya comportamiento contrario a la convivencia y a la ley. El personal uniformado de la Policía Nacional documentará en un acta el inventario de los bienes incautados, las razones de orden legal que fundamentan la incautación, entregará copia a la persona a quien se le incauten y serán puestos a disposición de las autoridades competentes en el término de la distancia y conforme al procedimiento que para tal fin establezca la Policía Nacional o las autoridades pertinentes de conformidad con la normatividad vigente*". Que teniendo en cuenta que los elementos incautados fueron depositados en una bodega que se encuentra bajo la administración de la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público y en consideración a que no se configura lo establecido en el parágrafo 3 del artículo 140 de la Ley 1801 de 2016, este Despacho como autoridad de policía, ordenará la devolución de los elementos incautados en la CARRERA 41 CON LA CALLE 37, y que se relacionan en el acta de incautación suscrita por el patrullero de la Policía Nacional **ALBERTO ENRIQUE TORRECILLA ANAYA** identificado con la placa No.77201 y firmada por el infractor **LUIS MIGUEL MENDEZ ALIENDO**, de la siguiente manera: "Se encontraba ocupando el espacio público con 01 carretilla"

Para lo anterior, deberá dirigirse a la bodega ubicada en la Vía 40 No 54-58, Parque Industrial Al María, Bodega 2B, los días martes y jueves de 8 a 12 a.m. y de 2 a 5 p.m.

Atentamente,

JANE GARCIA VENTURA
INSPECTORA TREINTA (30) DE POLICÍA URBANA.
SECRETARIA DISTRITAL DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO

LUIS MIGUEL MENDEZ AIENDO
Cédula de ciudadanía No. 21.346.447
Proyecto: B.Galvis